



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2022- MPCH



Chincheros, 26 de agosto del 2022.

EL CONCEJO EN PLENO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS-APURÍMAC

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 016-2022-MPCH, realizada el 26 de agosto del 2022, se debatió la OPINIÓN LEGAL N° 524-2022-MPCH/G.A.J., con registro de gerencia N° 8089 de fecha 26 de agosto del 2022, INFORME N° 113-2022-MPCH-SGT-KHMR con registro de gerencia N° 8079 de fecha 26 de agosto del 2022, Solicitud con registro de mesa de partes N° 6649 de fecha 23 de agosto del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, los agobiemos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305, ley de reforma Constitucional, de fecha lo de marzo del 2015;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-A/MPCH-99 de fecha 12 de abril de 1999 se crea la Municipalidad delegada del Centro Poblado Menor de Oscollo del Distrito de Cocharcas, Provincia de Chincheros, Departamento de Apurímac, que integra las comunidades de Peccoy, Pomabamba y Huaccamollo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 628-2015-MPCH-SG de fecha 05 de agosto del 2022 se aprueba el cambio de denominación de la Municipalidad delegada de Centro Poblado Menor de Oscollo, a Municipalidad de Centro Poblado de Oscollo";

Que, mediante Solicitud con registro de mesa de partes N° 6649 de fecha 23 de agosto del 2022 el alcalde la Municipalidad del Centro Poblado de Oscollo solicita corrección en el nombre del Centro Poblado de Oscollo en dicha corrección no debe mencionar los términos delegada, menor y en el Nombre del centro poblado debe considerarse la letra "C" el cual debe decir de la siguiente forma: "Municipalidad del Centro Poblado de OSCOLLO";

Que, en el segundo párrafo del Art. III del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza Municipal Provincial;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 128° menciona sobre la creación de Municipalidad de centro poblado, son creadas por ordenanza de la Municipalidad Provincial (...);

Que, el numeral 212.2 del artículo 212 de la acatable Ley señala que la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, es decir, se tiene que proceder a rectificar el error de la misma forma en la que fue expedido;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos actos sean determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error" de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión",





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el texto único de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece en su numeral 17.1 del artículo 17 que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione a los derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 524-2022-MPCH/G.A.J., con registro de gerencia N° 8089 de fecha 26 de agosto del 2022 la Gerente de Asesoría Jurídica señala que: de acuerdo a la revisión de los actuados y teniendo presente la normativa estipulada, se tiene que el procedimiento que realizado la plana de regidores del cambio de nominación del centro poblado de Oscollo en el año 2015 es incorrecta ya que no siguieron el procedimiento administrativo correspondiente, debiendo actuar bajo la normativa de la Ley Orgánica de Municipalidades, creando el centro poblado mediante Ordenanza Municipal u no mediante resolución de alcaldía, por lo tanto la oficina de asesoría jurídica recomienda que rectifique el error incurrido en el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades debiendo ser aprobada mediante Ordenanza Municipal, estipulando en su primer artículo aprobar el cambio de denominación de la Municipalidad Delegada de centro poblado menor de Oscollo, a la Municipalidad de Centro Poblado de Oscollo y OPINA: Se declare procedente corregir el procedimiento o de cambio de denominación del centro poblado de Oscollo debiendo ser mediante Ordenanza Municipal, la misma que deberá ser aprobada y corregida por el concejo municipal;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto de la mayoría de los señores regidores, asistentes a la sesión de concejo de fecha 26 de agosto del 2022:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el cambio de denominación de la Municipalidad **Delegada** de Centro Poblado **Menor** de **Oscollo**, a "**MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE OSCOLLO**", distrito de Cocharcas, Provincia de Chincheros, Departamento Apurímac.

ARTICULO SEGUNDO. - ORDÉNESE, la modificación de los documentos pertinentes con dicha denominación y reconocerlo como tal.

ARTICULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a los órganos administrativos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Chincheros, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO. -PUBLÍQUESE la presente Ordenanza, que rige a partir del día siguiente de su publicación.

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

NGNR/rvrb.
DISTRIBUCIÓN:
Gerencia 01
C.P.O 02
OCI 01
Imagen 01
ARCH/S.G 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURÍMAC

Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE